

# alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

## Modificaciones a diversos ordenamientos legales en materia financiera y fiscal...

### MÉXICO

T (55) 5424 65 00  
F 5424 6501  
E sallessainz@sstg.com.mx

### MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936  
F 8335-7543  
E monterrey@sstg.com.mx

### GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625  
F 3817-4136  
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719  
F 3642-1108  
E impuestosgd@sstg.com.mx

### CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406  
F 625-1208  
E cdjuarez@sstg.com.mx

### TIJUANA

#### KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C. REPRESENTANTE

T (664) 634-3559  
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106  
E info@kimquezada.com

### QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019  
F 224-3414  
E queretaro@sstg.com.mx

### PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97  
F 22-412-97  
E vallarta@sstg.com.mx

### MÉRIDA Y CANCÚN

#### TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C. REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx  
E ratraconis@sstg.com.mx

A todos nuestros clientes y amigos:

El pasado 18 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el **“Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación”**.

Las principales modificaciones a los ordenamientos legales de que trata el mencionado decreto consisten en la creación y regulación de las llamadas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOME), en el cambio de legislación en el que se regulan las Arrendadoras y Financieras y las Empresas de Factoraje Financiero, así como en el fortalecimiento de los requisitos necesarios para considerar para efectos fiscales un crédito como incobrable. Los cambios mas trascendentales los resumimos de la siguiente manera:

#### Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- Se adicionan dos capítulos, el VI y VII referentes al arrendamiento y factoraje financiero, respectivamente.
- Para la celebración de los contratos de factoraje así como de arrendamiento financiero no se necesitará la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

- Se derogan los capítulos II y III-Bis de la Ley en los que se contiene la regulación de las arrendadoras financieras, y de las empresas de factoraje financiero respectivamente.
- Se adiciona el capítulo II al Título Quinto, en donde se contempla una nueva figura entre las organizaciones y actividades auxiliares de crédito, misma que se refiere a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOME), las cuales son aquellas Sociedades Anónimas que en sus estatutos sociales contemplen expresamente como principal objeto social la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, cuya denominación deberá de ir seguida de la expresión “Entidad No Regulada” o “E.N.R.”, y en el caso de estar vinculadas con un banco, llevarán la expresión “Entidad Regulada” o “E.R.”.

#### Ley de Instituciones de Crédito

- Ya no se consideraran filiales las Sociedades Financieras de Objeto Limitado para los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

### **Ley de Inversión Extranjera**

- Las Arrendadoras Financieras, las Empresas de Factoraje Financiero y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, ya no estarán limitadas en cuanto a su participación de inversión extranjera.

### **Ley para Regular las Agrupaciones Financieras**

- Las Arrendadoras Financieras así como las empresas de Factoraje Financiero ya no pertenecerán a las agrupaciones financieras contempladas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que los grupos financieros regulados por esta Ley, no podrán integrarse por Arrendadoras Financieras ni por empresas de Factoraje Financiero.

### **Código Fiscal de la Federación**

- Se contempla la nueva figura jurídica contemplada en la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito*, relativa a las SOFOME, estableciéndose que dichas sociedades podrán operar contratos de factoraje financiero con las mismas consecuencias fiscales de las empresas de factoraje en cuanto a la comisión de infracciones y a la imposición de sanciones.

### **Ley del Impuesto Sobre la Renta**

- Se reconocen a las SOFOME como integrantes del sistema financiero siempre y cuando cumplan con determinados requisitos relativos a la fuente de sus activos e ingresos, por lo que en estos casos las ganancias que obtengan estas sociedades por los derechos de crédito se considerarán intereses.
- Se modifican y fortalecen los requisitos relativos a la deducibilidad de los créditos incobrables, señalándose que se considerarán créditos incobrables aquellos que su monto no exceda de \$20,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora no se hubiera logrado su cobro, y para que proceda la deducibilidad de estos créditos se tendrá que informar a las sociedades de información crediticia, además si en estos créditos el deudor es contribuyente que realiza actividades empresariales, el acreedor podrá efectuar la deducción del crédito incobrable siempre y cuando avise al deudor para que este lo acumule, así como al SAT sobre esta cuestión a más tardar el 15 de febrero de cada año. Además podrán ser deducibles los créditos cuyo monto sea mayor a \$20,000.00, siempre que su cobro se haya demandado por vía judicial, y que se cumplan con los avisos que se mencionaron con anterioridad. Se elimina la deducibilidad de créditos de los que el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido. Por último, en los créditos en donde se tenga una garantía hipotecaria, y cuyo monto sea mayor a \$20,000.00, solo será deducible el 50% del valor del crédito.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

- Se señala que no se pagará el impuesto por los intereses que reciban y paguen las SOFOME.

Independientemente de lo anterior, ese mismo día se publicó también en el DOF el “**Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**”, en el cual se hacen modificaciones para establecer una estructura de organización con facultades y atribuciones que propician una más ágil fiscalización por parte de las autoridades hacendarias, implementando diversas unidades y direcciones para tal efecto, y ampliando las atribuciones de éstas y de las ya existentes.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[impuestos@ssgt.com.mx](mailto:impuestos@ssgt.com.mx), [impuestosmtty@ssgt.com.mx](mailto:impuestosmtty@ssgt.com.mx),

[impuestosgdl@ssgt.com.mx](mailto:impuestosgdl@ssgt.com.mx), [cdjuarez@ssgt.com.mx](mailto:cdjuarez@ssgt.com.mx),

[queretaro@ssgt.com.mx](mailto:queretaro@ssgt.com.mx), [info@kimquezada.com](mailto:info@kimquezada.com), [ratraconis@ssgt.com.mx](mailto:ratraconis@ssgt.com.mx)